



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

Id seguridad: 18983939



Firmado digitalmente por SANCHEZ MORENO ALI MARTIN FIR
16661890 hard
Unidad: DIRECCION - UGEL CHICLAYO
Cargo: DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 27/01/2025 - 16:35:47

Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana

Chiclayo 27 enero 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000106-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515639853 - 4]

VISTO:

El MEMORANDO N° 000022-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAD [515639853-3], de fecha 14 de enero del 2025, que autoriza la elaboración de acto resolutivo correspondiente y su cancelación en el sistema integrado de gestión administrativa SIGA MEF Modulo de Patrimonio, en cumplimiento con el procedimiento de baja de bienes según lo dispuesto en la directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; el INFORME TECNICO N° 000013-2025-GR.LAMB/UGEL.CHIC-ARPT [515639853-2] de fecha 13 de enero del 2025, recomienda la baja de cuarenta (40) bienes muebles patrimoniales, por la causal de SANEAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES FALTANTES, SUSTRACCION, DAÑO, RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE y el OFICIO N.º 66- 2024/ GOB. REG. LAMB- UGEL. CH/ I.E. N° 11259- MR [515639853-0], de fecha 19 de diciembre del 2024, de presentación de rectificación de inventario 2024 de la I.E. PRIMARIA N° 11259 - REQUE, en 52 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 118 del reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" aprobado por Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, establece que: "La oficina General o la que haga sus veces de cada Entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral, y como finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", y modificada la denominación por la Resolución Directoral N° 0008-2021- EF/51.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y su Anexo";

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, señala que el componente "Administración de Bienes" permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos.

El presente Informe Técnico, obedece a los procedimientos de baja de bienes muebles calificados como SANEAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES FALTANTES, SUSTRACCION, DAÑO, RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE, establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "**Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento**" aprobado con Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 y modificado por la resolución directoral N° 0006-2022-EF/54.01;



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000106-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515639853 - 4]

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”; la cual, conforme a lo establecido en su artículo 3, es de aplicación para todas las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 **“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”**, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54., establece en el artículo 47 del Título VII Baja de Bienes Muebles Patrimoniales, establece la baja como el “Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial., (...);

Que, el artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, define la baja de los bienes muebles patrimoniales como el **“Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a Trávez de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad -SNC”**.

Que, la directiva en mención, indica en el artículo 48, causales de baja; numeral 48.1 (...), a) **Daño:** “**Situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos. El Informe Técnico determina la ocurrencia que motiva la causal”.**

b) **RAEE:** “**AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles”.**

i) **“Saneamiento Administrativo de Bienes Muebles Patrimoniales Faltantes: Procedimiento orientado a regularizar la situación patrimonial y contable de los bienes muebles patrimoniales faltantes, mediante la baja de los mismos”.**

j) **Sustracción:** “**Cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente”.**

En cuanto al Artículo 44.- Procede el Saneamiento Administrativo de Bienes Muebles Patrimoniales Faltantes cuando se presente alguna de las siguientes condiciones: a) **“Se desconozca la ubicación física del bien mueble patrimonial y no se cuente con documentación para sustentar la baja del bien mueble patrimonial.”** b) **“No sea posible recuperar el bien mueble patrimonial, a pesar de los requerimientos efectuados a quien lo posee o cuando del análisis del costo beneficio se establezca que el costo de recuperar el bien mueble patrimonial resulte oneroso”.**

En el Artículo 45, menciona los Trámites, y el numeral 45.1: **“El Informe Técnico sustenta la falta de bienes muebles patrimoniales”. Mientras que el numeral 45.2” La OCP remite la documentación a la OGA, la cual de encontrarlo conforme emite la resolución aprobando la baja por causal de saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes”.**

Artículo 46.- Comunicación al Sistema Nacional de Control La OGA, indica que “comunica las circunstancias que podrían haber originado la condición de faltantes de los bienes muebles patrimoniales al órgano del Sistema Nacional de Control que corresponda, para que evalúe la determinación de responsabilidades a las que hubiera lugar”.

Artículo 46.- Comunicación al Sistema Nacional de Control La OGA, indica que **“comunica las circunstancias que podrían haber originado la condición de faltantes de los bienes muebles patrimoniales al órgano del Sistema Nacional de Control que corresponda, para que evalúe la**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000106-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515639853 - 4]

determinación de responsabilidades a las que hubiera lugar".

Artículo 49.- Trámite 49.1 “La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”.

49.2 “Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N°001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos–RAEE”.

49.3 “Para la baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la OCP verifica que los mismos se encuentren libre de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la Boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP”. (...).

Que, el registro de la información obtenida se efectúa conforme al formato contenido en el Apéndice A-2: ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales de bajas de la presente Directiva...”; y, en concordancia a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, en el artículo 47 del Título VII Baja de Bienes Muebles Patrimoniales, establece la baja como el “Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial., (...);

Que, mediante INFORME TECNICO N° 000013-2025-GR.LAMB/UGEL.CHIC-ARPT [515639853 - 2], la oficina de control patrimonial, sustenta y recomienda la baja de cuarenta (40) bienes muebles patrimoniales, por la causal de SANEAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES FALTANTE, SUSTRACCION, DAÑO, RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE, cuyo detalle técnico se muestra en el Apéndice A-2: ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales de bajas.

Estando a lo actuado por la Coordinación de Patrimonio; a lo visado por la Oficina de Administración, la Oficina de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica;

Y de conformidad con la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la baja por las causales de SANEAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES FALTANTE, SUSTRACCION, RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE Y FALTA DE DONEIDAD DEL BIEN, de cuarenta (40) bienes muebles patrimoniales que se detallan en los Apéndice A-2: ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales de bajas, que forma parte integrante de la presente Resolución, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 48.1 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, el cual regula las causales de baja de bienes muebles patrimoniales.

Artículo 2.- Disponer que las oficinas de contabilidad y control patrimonial de la UGEL CHICLAYO, realicen los ajustes en los registros correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Control Patrimonial que comunique la presente Resolución, a la



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000106-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515639853 - 4]

Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su registro en el Sistema de Información de Bienes Estatales – SINABIP, aplicativo módulo bienes muebles; y, en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA MEF), Módulo Patrimonio.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.gob.pe/ugelchiclayo) conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la Comisión de Procesos Disciplinarios, para los fines correspondientes por los bienes muebles de baja por causal de Saneamiento Administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 27/01/2025 - 16:35:47

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
17-01-2025 / 12:11:34

- AREA DE PATRIMONIO UGEL CHIC
FLORENTINO DAMIAN PISCOYA
COORDINADOR DE PATRIMONIO
17-01-2025 / 12:09:28

- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
17-01-2025 / 12:21:08

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
20-01-2025 / 17:49:32



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION LAMBAYEQUE
UGEL - CHICLAYO

ANEXO I
RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAEE

Entidad: I.E. PRIMARIA N° 11259 - REQUE													
Ítem Nº	Código Patrimonial (1)	Nombre del aparato eléctrico y electrónico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto S./	Ubicación Física del RAEE	Categoría ⁽²⁾	Sub Categoría ⁽²⁾	Cantidad	Peso Neto Total (kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAEE ⁽³⁾	Condición del RAEE (4)
1	740894933109	TABLETA PAD 1.40 GHZ 2 GB ALMACENAMIENTO 32 GB PANTALLA 10.1 in CON RANURA PARA DUAL SIM CARD	AOC	9105.0301	S/ 482.20	UGEL CHICLAYO	3	3.1	1	0.73	0.00073	COMPLETO	INOPERATIVO
2	462213410005	CARGADOR DE BATERIA EN GENERAL	MAODI	9105.0301	S/ 157.07	UGEL CHICLAYO	3	3.1	1	1.05	0.00105	COMPLETO	INOPERATIVO
TOTALES				S/ 639.27						2	1.78	0.00178	

(1) Código Patrimonial de AEE (incluye accesorios periféricos y consumibles) de corresponder.

(2) Conforme al Anexo II del Decreto Supremo N°009-2019-MINAM

(3) Estado del RAEE: Completo - Incompleto

(4) Condición: Operativo - Inoperativo